



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra suspendido, al cual fue aportado memorial suscrito la operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante, mediante el cual certifica el cumplimiento del acuerdo de pago efectuado en otrora. (ver anexo 20, Cd. Ppal)

A su turno, no existen medidas vigentes en el presente proceso (ver anexo 01, Cd. Medidas).

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.

**Ángela María Yepes Yepes**  
**Oficial Mayor**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:  
RADICACIÓN  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

PROCESO EJECUTIVO  
17001400300920210046700  
CEMENTOS ARGOS  
JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL

## **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide sobre la reanudación y la solicitud de terminación del proceso presentada por la operadora de insolvencia del proceso de negociación de deudas admitido en favor del a que demandado.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Reanudación:**

Teniendo en cuenta que la información arribada al cartulario por parte de la operadora de insolvencia y que obra en el anexo que antecede, se ordena reanudar el presente proceso.

### **2. Terminación del proceso:**

Advertida la certificación allegada por la operadora de insolvencia del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, mediante la cual, hace constar la verificación del cumplimiento total del acuerdo logrado por el señor Jorge Hernán López Carvajal con sus acreedores, en los cuales, se incluye el ejecutante del presente proceso; y con el fin de atender la solicitud de terminación del presente juicio compulsivo, por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del presente proceso, ello por cumplimiento total del acuerdo de pago realizado en el proceso de negociación de deudas adelantado por el aquí ejecutado, y el consecuente pago de la obligación ejecutada en el presente proceso.



## 2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

## III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR** por cumplimiento total del acuerdo de pago realizado en el proceso de negociación de deudas adelantado por el aquí ejecutado, y el consecuente pago de la obligación ejecutada en el presente proceso ejecutivo promovido por **Cementos Argos S.A.**, en contra del señor Jorge Hernán López Carvajal, conforme el artículo 558 del C.G.P

**SEGUNDO:** No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

**Parágrafo.** Para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea051ba8ffaa03a14731768f468fe864f3748d9c0127099e5f81a65242ec188**

Documento generado en 20/04/2023 05:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**